

# ESCRITURA

DE

*Carta de pago.*

OTORGADA

*por*

*Antonio Mascaró y Llanúbias  
à favor de Jaime Mascaró y Olives.*

ANTE

D. FRANCISCO MERCADAL Y PONS,

NOTARIO DEL COLEGIO DE LAS BALEARES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE

MAHON

En *19* de *Octubre* — de 188*4*.



N.º 0.023.947

— Número doscientos veinte y ocho. —

— En el pueblo de Mayor en la Isla de Mallorca a diez y nueve Octubres de mil ochocientos ochenta y cuatro. Ante mí Don Francisco Mercadal y Fons, vecino y notario de Mahon, perteneciente al Colegio de las Baleares, constituido en este pueblo, cuya única Notaría se halla vacante y los testigos que se nombran, comparecen: 1.º Antonio Mascaro' y Gumbià, soltero, mayor de edad, propietario y colono del predio Torre Nueva de este término, y 2.º Jaime Mascaro' y Olives, casado, colono, mayor de edad, vecino de este pueblo, obrando en el concepto de albacea testamentario de su difunto hermano Antonio Mascaro' y Olives, fallecido el día primero Enero último, con testamento de siete Octubres del año último, otorgado ante el Notario inscrito, y asimismo en el concepto de curador de

Primer

la misma Bartolomé, Jaime y Pedro  
caso y sons, cuyo cargo le fue confiado  
por el citado de hermano Antonio Mascaro  
y Oliver, y discernido por el Jergas de  
primera instancia de este partido en auto  
previo por mes de setiembre de este año  
y no obtenidos impedimento alguno leg  
otorgan escritura de carta de pago al ten  
siguiente.

---

—Primer.— En el citado testamento que  
el referido Antonio Mascaro y Oliver orde  
no ante el inscrito Notario el suprad  
do día siete Octubre del año mil ochocien  
ta ochenta y tres, instituyó por sus herederos  
universales propietarios a sus hijos el referi  
do Antonio Mascaro y Planchas, hijo de  
su primera esposa Juana Planchas y Pons,  
y a Bartolomé, Jaime y Pedro Masc  
ro y Pons, hijos de su segunda consorte  
tativa Pons y Oliver. Dicho testamento  
presentado en la Oficina de Liquidación  
y satisfechos los derechos correspondientes  
que consta por nota puesta al pie del  
mismo.

---

— Segundo — El mencionado Antonio Marcaro y Guebara, declara y reconoce que poco despues de la muerte de su citado padre y con el fin de poder hacerse cargo del predio Torre Nueva recibio' del citado Jaime Marcaro y Olives, la cantidad de cien pesetas en metálico y ademas la suma por cuatro mil noventa y cinco pesetas y siete centimos en valor de ganados, muebles, ropas, herramientas, frutos y otros efectos en la forma siguiente: —

— En semovientes: —

Varios ganados vacunos de noventa y siete y media libras de peso, a' razon de diez sueldos la libra antigua moneda del pais, importan seis cientos cincuenta pesetas . . . . . 650.' 00.

Cinco cerdos justipreciados en la cantidad de cincuenta pesetas . . . . . 50.' 00

Diez cerdos de diez y siete arrobas pero a' siete pesetas la arroba, importan ciento diez y

Segunda

nueve pesetas . . . . . 119' 00

La mitad del valor de cinco mulo y cuatro caballeros menores, importa mil doscientas setenta y cinco pesetas . . . 1275' 00

Un ardo cebado de nueve arrobas pero a' razon de diez pesetas la aroba, importa noventa pesetas . . . . . 90' 00

Ympatan los semovientes . . . 2184 pesetas

### En Grutos.

Un aroba y trece libras sobrasadas, su valor treinta y cinco pesetas cincuenta centimos . . . 35' 50

Trece libras embutidos negros, su valor siete pesetas . . . . . 7' 00

Un bote Meno de grasa de tocino, su valor seis pesetas . . . . . 6' 00

Una aroba y doce libras queso, su valor treinta y dos pesetas y quince centimos . . . . . 32' 15

Un quintal patatas, su valor siete pesetas y cincuenta centimos . . . . . 7' 50



N 3.991.247

Un quintal higos secos, su valor  
diez pesetas . . . . . 10 '00

Diez cuarteras trigo a' razons de  
veinte pesetas la cuartera, su  
valor doscientos pesetas . . . . . 200 '00

Una cuartera cebasa su va-  
lor diez pesetas . . . . . 10 '00

Diez y siete cuarteras trigo,  
tres cuarteras cebasa y tres bar-  
cillas habas todo sembrado, jus-  
tipreciado en quinientos veinte  
y cinco pesetas . . . . . 525 '00

Ymportan los Grutos . . . . . 833 '15

En muebles:

Dos arcos grandes, su valor  
quince pesetas . . . . . 15 '00

Dos camas de metrico-  
nis, su valor cuarenta pe-  
setas . . . . . 40 '00

Un sofa' de pino forrado de

una, su valor seis pesetas y sesenta y  
siete centimos . . . . .

6.'67

Diez cuadros, su valor diez pe-  
setas . . . . .

10.'00

Una mesa y cinco sillas, su  
valor diez pesetas . . . . .

10.'00

Una mesa y dos bancos su  
valor seis pesetas y sesenta y siete  
centimos . . . . .

6.'67

Un torno para cerner, su valor  
diez y siete pesetas cincuenta cen-  
timos . . . . .

17.'50

Una amesadora con sus cor-  
respondientes arneses su valor diez  
pesetas . . . . .

10.'00

Dos cedazos, su valor una  
peseta y sesenta y siete centi-  
mos . . . . .

1.'67

Dos trituradores, su va-  
lor dos pesetas . . . . .

2.'00

Tres camas de barrocas,  
su valor seis pesetas . . . . .

6.'00

Un cubo y una sa-  
la, su valor cuatro pesetas,

cincuenta centimos . . . . . 1. '50

Dos cubos pequeños para  
ordeñar, su valor tres pesetas  
y treinta y cuatro centimos . . . . . 3. '34.

Dos sillas de montar, su  
valor treinta pesetas . . . . . 30 '00

Dos alherbas, su valor once  
pesetas y cincuenta centimos . . . . . 12. '50

Un reloj de pared, su va-  
lor quince pesetas . . . . . 15. '00

Y importen los muebles . . . . . 124. '85.

— En herramientas y otros  
— efectos. —

Una caldera grande, su valor  
treinta y cinco pesetas . . . . . 35. '00.

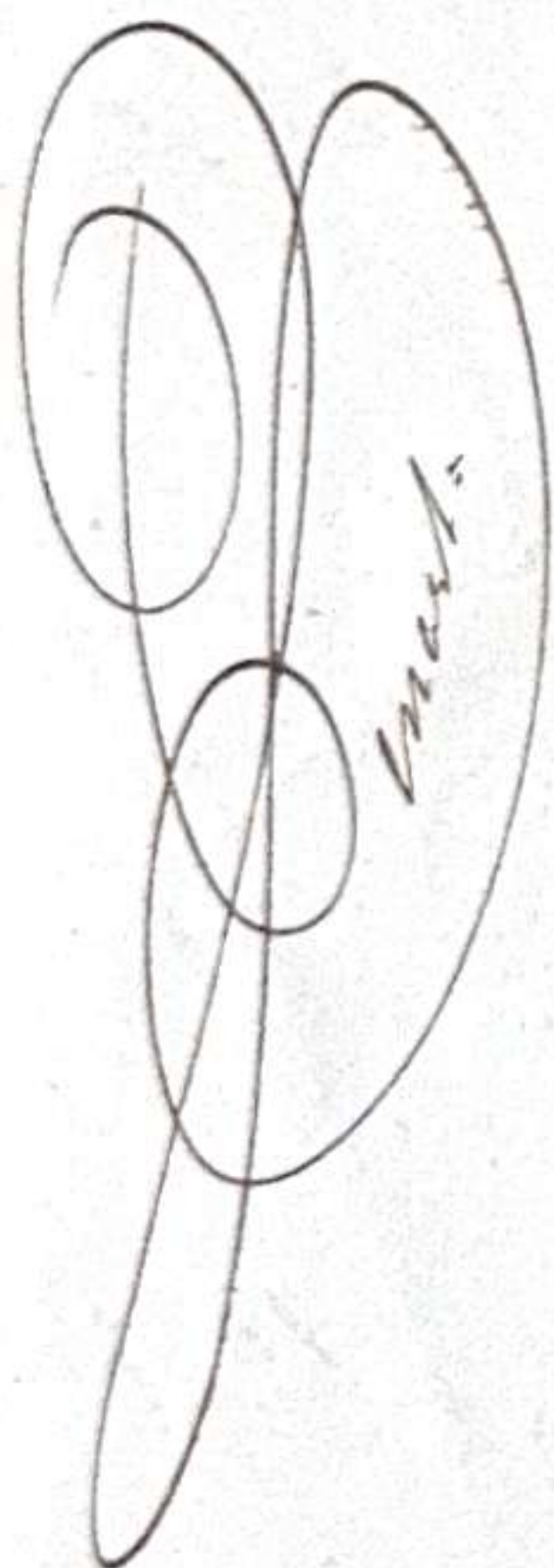
Una barcilla, su valor cua-  
tro pesetas . . . . . 4 '00

Un purgador, su valor una  
peseta . . . . . 1. '00

Una pala de madera, su  
valor una peseta . . . . . 1. '00

Un cantaro de hoja de  
lata, su valor una peseta . . . . . 1. '00.

Cinco centos y cuatro es-



puertos, su valor cuatro pesos y  
cincuenta centimos . . . . . 4'50.

Do huer, su valor una pe-  
seta . . . . . 1'00

Un manojo de cuerdas,  
siete pesos y cincuenta cen-  
timos . . . . . 7'50.

Cien cuerdas (cavaons) para  
ligar el trigo, su valor veinte y  
cinco pesos . . . . . 25'00

Cuatro arados de ganado mu-  
lar, su valor ocho pesos . . . . . 8'00

Seis arados para huer, su  
valor diez pesos cincuenta cen-  
timos . . . . . 10'50.

Do yunco para caballe-  
ria, su valor tres pesos cin-  
cuenta centimos . . . . . 3'50

Do yunco para huer,  
su valor dos pesos . . . . . 2'00

Un yunco para caballe-  
ria y huer, su valor dos  
pesos . . . . . 2'00

Tres yunco para trillar,  
Suma Pesos . . . . . 106'00



N 3.991.250

|                                                                                                               |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Suma ant. . . . .                                                                                             | 106. '00. |
| su valor, tres pesetas . . . . .                                                                              | 3. '00    |
| Dos colles, su valor dos pesetas<br>y cincuenta céntimos . . . . .                                            | 2. '50    |
| Dos albardas para caballería<br>mayor, su valor diez y ocho pesetas . . . . .                                 | 18. '00   |
| Dos albardas para caballería me-<br>nor, su valor ocho pesetas . . . . .                                      | 8. '00    |
| Dos aparejos para transportar<br>el tripe a las eras, su valor ocho<br>pesetas y cincuenta céntimos . . . . . | 8. '50    |
| Dos horcas, su valor una<br>peseta y cincuenta céntimos . . . . .                                             | 1. '50    |
| Una periguera, su valor dos<br>pesetas y cincuenta céntimos . . . . .                                         | 2. '50.   |
| Tres barros, su valor cua-<br>tro pesetas y cincuenta céntimos . . . . .                                      | 4. '50.   |
| Una máquina para pren-<br>sar queso, su valor tres pesetas . . . . .                                          | 3. '00    |
| Una sierra, su valor dos                                                                                      |           |

Suma

033 100.3

peretas . . . . .

2.00

Vn almid, su valor una

1.00

pereta . . . . .

Ymportan las herramientas y futs

160.50.

Con ropas. ———

Treinta y seis sa'lanas ro-

pas al pais, su valor ciento ochon-

ta y seis peretas y sesenta y

siete centimos . . . . .

186.67.

Tres colehas hilo del pais,

su valor sesenta peretas . . .

60.00

Cinco mantetes hilo del

pais, su valor veinte y seis

peretas y sesenta y siete cen-

timos . . . . .

25.67.

Quince rodillos, su va-

lor trece peretas y treinta y

cuatro centimos . . . . .

13.34.

Diez y seis caninos hilo

del pais y do de lista, su va-

lor cincuenta peretas . . . . .

50.00

Cuatro canas y media

teta hilo del pais, a' razon de

una pereta y cincuenta centi-

mon la cana, su

setas y cincuen

Nueve canas

don, su valor tr

Nueve tos

hilo del pais, su

y do peretas y cin

mon . . . . .

Cuarenta y

su valor setenta

setas y die y se

Quipo per

canastilla, su va

ocho peretas y

do centimos . .

Vn capote, v

peretas . . . . .

Tres colehas

su valo cuarent

setas . . . . .

Tres mant

su valor cuarent

Tres man

diez y seis per



una la cana, su valor trece pe-  
setas y cincuenta centimos.. 13.'50

Nueve canas tela de algo-  
don, su valor treinta pesetas 30.'00

Nueve tohalles en pieza  
hilo del pais, su valor veinte  
y dos pesetas y cincuenta centi-  
mos. . . . . 22.'50

Cuarenta y cinco libras hilo,  
su valor setenta y cuatro pe-  
setas y diez y siete centimos.. 74.'17

Equipo para niño o' sea  
canastilla, su valor treinta y  
ocho pesetas y treinta y cua-  
tro centimos. . . . . 38.'34

Un capote, su valor quince  
pesetas. . . . . 15.'00

Tres colchones Menos De lana,  
su valor cuarenta y cinco pe-  
setas. . . . . 45.'00

Tres mantas acolchadas,  
su valor cuarenta pesetas. . . 40.'00

Tres mantas, su valor  
diez y seis pesetas y setenta y



seis gergones llenos de paja,  
su valor veinte y seis pesetas y  
veinte y siete centimos . . . . .

16 '67

Tres almohadas, su valor  
veinte y una pesetas y sesenta  
y siete centimos . . . . .

26 '67

Un colchon para sofa con  
dos almohadas, su valor trece  
pesetas y treinta y cuatro cen-  
timos . . . . .

21 '67

Un cortinaje de india, su  
valor quince pesetas . . . . .

13 '34

Diez servilletas algodón,  
su valor quince pesetas . . . . .

15 '00

Un par fundas de almu-  
hada su valor tres pesetas y  
treinta y cuatro centimos . . . . .

15 '00

Una cortina de hamburgo,  
su valor tres pesetas y treinta  
y cuatro centimos . . . . .

3 '34

Doce pañuelos de mano,  
su valor ocho pesetas . . . . .

3 '34

Tres gorros de dormir y dos

8 '00



tres calcetines, su va-  
lor . . . . .

Ocho sacos para  
valor trece pesetas y  
cuatro centimos . . . . .

Un paraguas, su  
valor tres pesetas y cu-  
atro centimos . . . . .

Y transportar los ropas

En efecto de m

Varios paños, cuatro

azucenas, y cuatro

seis pesetas y sesenta

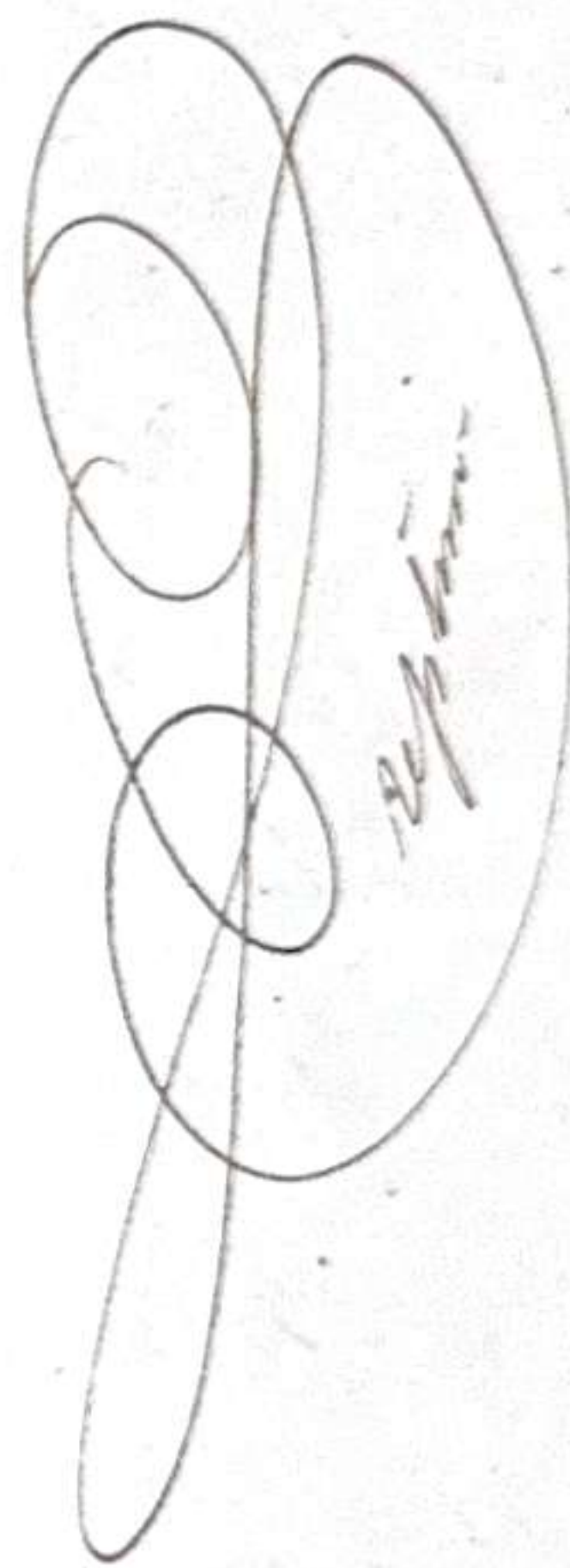
centimos . . . . .

Una lampara  
valor una peseta . . . . .

Cinco tazas de  
cinco pesetas . . . . .

Una docena  
su valor doce pes

Doce docenas





N 3.991.249

pares calcetines, su valor cinco pe-  
setas . . . . . 5.00

Ocho sacos para trigo, su  
valor trece pesetas y treinta y  
cuatro centimos . . . . . 13'34

Un paraguas, su valor tres  
pesetas y treinta y cuatro centimos 3'34

Ymportacion de ropas . . . . . 759'90

En efectos de metal, cristal y loza.

Varios frascos, cuatro tazas, una  
azucarera, y cuatro vasos, su valor  
seis pesetas y setenta y siete cen-  
timos . . . . . 6'67

Una lampara pequena, su  
valor una peseta . . . . . 1.00

Cinco tazas de color, su valor  
cinco pesetas . . . . . 5.00

Una docena de cucharas,  
su valor doce pesetas . . . . . 12.00

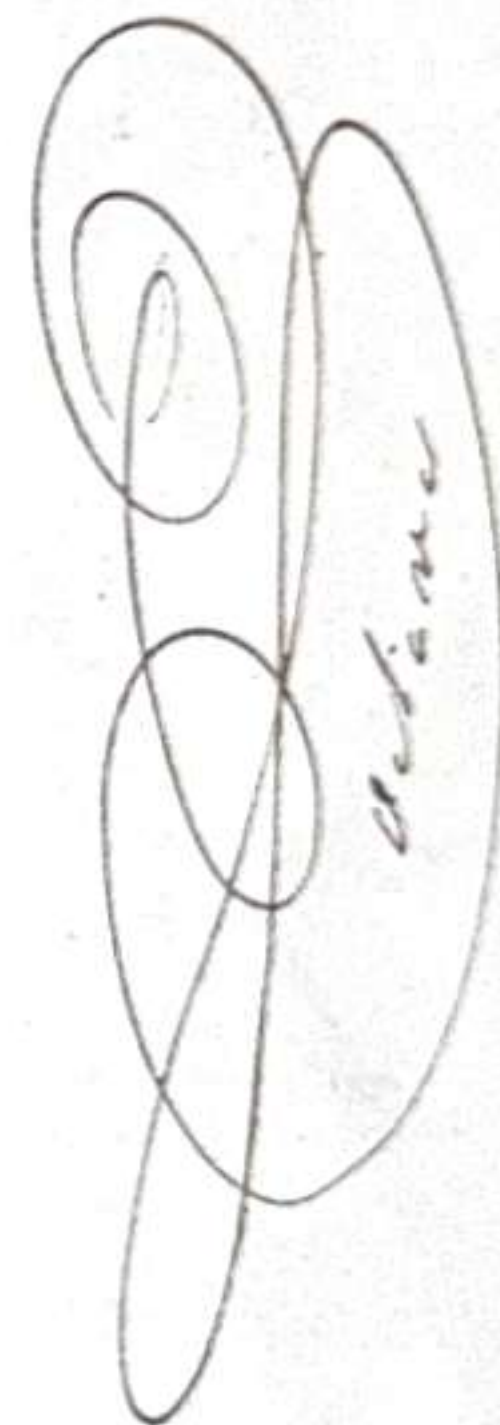
Doce docenas cucharas, su valor

Septiembre

|                                  |       |
|----------------------------------|-------|
| cinco perlas . . . . .           | 5.00  |
| Maria doña tenebras, su          |       |
| valor dos perlas . . . . .       | 2.00  |
| Una doña tenebras, su va-        |       |
| lor una perla . . . . .          | 1.00  |
| Importan estos efectos . . . . . | 32.67 |

—Tercero: Además, declara el mencionado Antonio Mercero y Gumbies haber recibido antes de este acto del compareciente Jaime Mercero y Oliver la suma de doscientas noventa libras, moneda menorguina, ó sean novecientos sesenta y seis perlas y sesenta y siete céntimos en estimación de ropas o todas ellas procedentes del dote que Juana Gumbies y Pons aportó al matrimonio con el difunto Antonio Mercero y Oliver, y además la suma de cuarenta y dos libras moneda menorguina ó sean ciento cuarenta perlas en estimación de algunas ropas usadas, una arca y dos sillones. —

—Cuarto: Importa el valor de todos los efectos recibidos por el citado Antonio Mercero y Gumbies la suma de cinco mil doscientas y una perlas y setenta y cuatro



céntimos, los cuales declara citados Antonio Mercero y Gumbies, a saber: mil trescientas y ochenta y tres perlas en satisfacción y pago de igual difunta madre Juana Gumbies al matrimonio con el referido Antonio Mercero y Oliver en virtud de veinte Enero de mil ochocientos y seis, otorgada ante el Notario de esta villa Don Miguel de Gumbies y cincuenta y cinco perlas mas por el enaj prometiéndose de Antonio Mercero y Gumbies madre la mencionada Juana en virtud de la escritura matrimonial ya citada, y setenta y cinco perlas mas en total satisfacción de todas las cosas que el compareciente Jaime Mercero y Gumbies recibió como dote de su finada madre en virtud de escritura de mil ochocientos ochenta

centimos, los cuales declara y reconoce al  
citado Antonio Mercero y Llanbera haberla  
recibidos, a' saber: mil trescientos setenta y  
cinco pesetas y ochenta y tres centimos en total  
satisfaccion y pago de igual suma que su  
difunta madre Juana Llanbera y Pons aportó  
al matrimonio con el referido finado Antonio  
Mercero y Oliver en virtud de escrituras de  
veinte Enero de mil ochocientos cincuenta  
y seis, otorgada ante el Notario que fue de  
esta villa Don Miguel Ables: seiscientos  
ochenta y cinco pesetas noventa y dos centi-  
mos por el enez prometido por el referido finado  
de Antonio Mercero y Oliver a' su difunta  
madre la mencionada Juana Llanbera y Pons  
en virtud de la escritura de capitulaciones ma-  
trimoniales ya citada, y mil seiscientos  
setenta y cinco pesetas y ochenta y tres centi-  
mos en total satisfaccion y pago de igual can-  
tidad que el compareciente Antonio Mercero  
y Llanbera recibio como suplemento de legiti-  
ma de su finada madre Cestina Pons y Oliver  
en virtud de escritura de quince Abril del año  
mil ochocientos ochenta y tres otorgada ante

Ante

el notario que fué de esta residencia D. Faustino  
Suero y Alvariz y los cuales entregó a su  
citado padre para que se las guardara. Por tanto  
dicho Antonio Marcero y Olivas, único  
heredero ab intestato de su finada madre  
Juana Alambas y Pons, declarase tal mediante  
auto del juzgado de primera instancia de este  
partido de fecha doce Diciembre del año mil  
ochocientos ochenta y dos, firma de las expresadas  
tres partidas, importantes en junto tres mil setecientos  
treinta y tres pesetas y cincuenta y ocho  
céntimos, carta de pago en debida forma a favor  
del referido Jaime Marcero y Olivas, con  
renuncia a la excepción de duros no recibidos  
y el término que la ley señala para intentarla:  
promete nada mas pedir ni reclamar por razón  
de los tres conceptos expresados y quiere y conviene  
que los bienes inmuebles de su finada madre  
Antonio Marcero y Olivas sean inscritos en  
el Registro de la Propiedad de este partido li-  
bre de las expresadas cargas. —————

— Quinto: — El remanente de la total  
suma recibida o sean mil cuatrocientos se-  
senta y ocho pesetas y diez y seis céntimos las



recibe el citado Antonio Marcero y  
cuanto de la sucesión que en su  
suma de los herederos universales,  
su difunto padre Antonio Ma-  
rte del testamento citado  
esta escritura puedan correspon-  
derle de los bienes dejados por  
de cuya suma firma igualmente  
en debida forma con renuncia  
de duros no recibidos y el tér-  
mino que la ley señala para intentarla, y se  
nada Antonio Marcero y Olivas  
1.º que si el día que se pro-  
y división de los bienes de  
padre, le correspondiere su  
la que tiene recibida a  
al único heredero en  
diferencia de los que han  
que si le correspondiere  
la percibida a cuenta,

Amén



N 3.991.211

recibe el citado Antonio Mercero y Llanusa a  
cuenta de los derechos que en el concepto de  
uno de los herederos universales propietarios de  
su difunto padre Antonio Mercero y Oliver en  
virtud del testamento citado en el ingreso de  
esta escritura puedan corresponderle sobre el pa-  
trimonio de los bienes dejados por este último,  
de cuya suma firma igualmente carta de pago  
en debida forma con renuncia de la excepción  
de dinero no recibido y el término que la ley  
señala para intentarla, y se obliga el men-  
cionado Antonio Mercero y Llanusa a lo siguiente:  
1.º que si el día que se procesa a la liquidación  
y división de los bienes de su citado difunto  
padre, le correspondiere menor cantidad que  
la que tiene recibida a cuenta, aboneará  
al común herederos en metálico la  
diferencia de más que hubiere recibido; y 2.º  
que si le correspondiere mayor cantidad que  
la percibida a cuenta, no reclamara en

Ante mí

tiempo alguno intereses por la cantidad que tuviere  
que percibir.

---

— Sexto: Por acuerdo de ambos comparecientes  
quedan en poder del referido Antonio Mascaro  
y Llanuhas todo lo mueble y cosas que pro-  
ceden al dote de Catalina Sans y Oliver queden  
descritos en el inventario que con fecha cator-  
ce Enero último se otorgó ante el Notario  
infrascripto para entregarlas al citado Jaime  
Mascaro y Oliver el día que se las recobren  
o bien a lo que fueren dueños de ellas.

---

— Séptimo: — El mencionado Jaime Mascaro  
y Oliver acepta todo cuanto se otorga en la  
presente escritura.

---

— En cumplimiento de lo dispuesto en la  
legislación vigente se prevenido a los interesados,  
que esta escritura no será admitida en ningún  
tribunal, Consejo, ni Dependencia alguna del  
Gobierno, para oponerla y perjudicar a terceros  
mientras no se halla inscrita en el Regis-  
tro de la Propiedad de este partido; y que den-  
tro el término de treinta días debe ser pre-  
sentada copia de esta escritura en la Ofi-  
cina de Liquidación del impuesto sobre dere-

chos reales y trasmisión de bienes para el  
pago de los derechos correspondientes bajo las  
penas de la Ley. \_\_\_\_\_

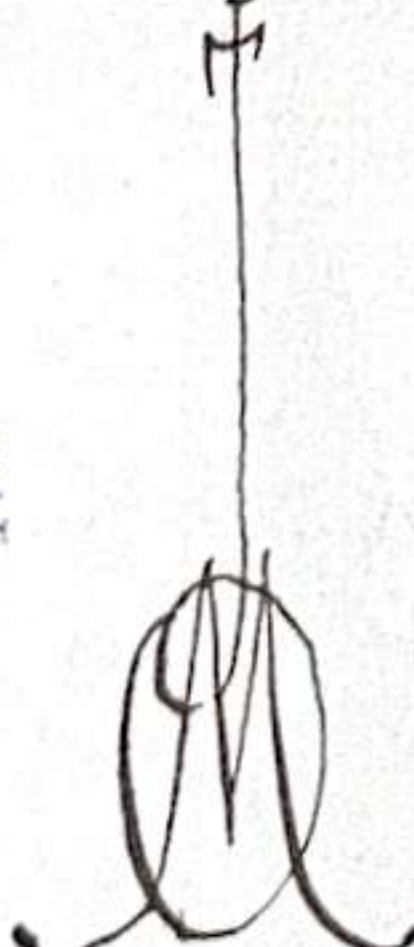
— Enterados los interesados de los anterior-  
es prevenciones, aprueben, otorgan y ratifican  
esta escritura siendo presentes por testigos al  
efecto requeridos Pedro Cardona y Segura y Go-  
rreño Ameller y Melia', vecinos de este pueblo,  
quienes firman, haciendo el primero de dichos  
testigos por si y a' nombres de ambos otorgan-  
tes que han manifestado no saber escribir:  
de todo lo cual, del conocimiento, domicilio,  
profesion y aptitud legal de dichos otorgantes  
y de haberlos leído, lo mismo que a' los tes-  
tigos; esta escritura íntegra y en alta voz antes de  
firmarse por haber elegido todos este medio después  
de enterados del derecho que la ley les confiere  
para leerla por si mismos y o el Notario doy fe y  
de haber presentado los otorgantes sus cedulas perso-  
nales expedidas por los Alcaldes de este pueblo con  
fechos a' saber: la de Jaime Mercero' en seis de Mayo  
último señalada con el número seis cientos  
uno, y la de Antonio Mercero' con igual fecha  
bajo el número quinientos noventa y nueve.

Primero

Con expresa aprobación de los señores se salvaron  
los folios corrigidos "1. 275 y 2184 que valen =  
Pedro Lerona y Segura = Linceo Ameller = Lugar  
de un signo. = Don.º Mercedes. —

— Es primera copia de la matriz número doscientos veinte  
y ocho de mi protocolo de instrumentos públicos del corriente  
año y la expedida para Jaime Marcero y Oliver sobre un pliego  
de papel timbrado de la clase cuarta número veinte y tres mil  
novecientos cuarenta y siete y cuatro de la clase duodécima  
número tres millones novecientos noventa y un mil dos  
cientos cuarenta y siete, tres millones novecientos noventa y  
un mil ochocientos cincuenta, tres millones novecientos noventa  
y un mil doscientos cuarenta y nueve y tres millones nue-  
cientos noventa y un mil doscientos once, todos por mi su-  
bricados, en Mahon a' diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos  
ochenta y cuatro. Corregido "finada" valga.

NOTARÍA DE D. FRANCISCO MERCADER  
MAHON

  
Don.º Mercedes

Examinado este documento se devuelve al interesado por ser estar sujeto al impuesto sobre derechos reales y Transmision de  
Bienes, quedando satisfecho el impuesto correspondiente a la herencia de que trata, Doy esta prueba al pie de testamento a su ruego.  
Mahon 13 Diciembre. 1884.

Mercedes Socent  
no 1.º de Mahon.

El Liquidador  
El Interventor  
Pablo de Candau